# **SEÑOR JUEZ**

## DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

E. S. D.

**REF**: ACCION TUTELA

**ACCIONANTE**: AURA PATRICIA VANEGAS VELANDIA

ACCIONADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y

ADUANAS NACIONALES - DIAN.

NIT: 800.197.268-4

**Derechos Fundamentales violados**: Debido Proceso; Trabajo; Igualdad; Acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Yo AURA PATRICIA VANEGAS VELANDIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 52966811 de Bogotá D.C., actuando en mi propio nombre, acudo ante usted con el fin de interponer Acción de Tutela contra la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, con el objetivo que la Rama Judicial, en ejercicio de sus competencias proteja mis derechos constitucionales y fundamentales que expondré a continuación.

Con todo respeto manifiesto a usted, que en el ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra la DIAN con domicilio en la sede principal, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, eL amparo de mi derecho fundamental al DEBIDO PROCESO; TRABAJO; IGUALDAD; ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, conculcados por la entidad accionada, de acuerdo a lo siguiente:

# FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LOS EVENTOS QUE CONDUCEN A LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS:

A continuación, expondré el marco normativo en el cual se desenvuelven los hechos mediante los cuales la DIAN violó mis derechos fundamentales:

**PRIMERO**: La Constitución Política establece en su artículo 125 que "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera (...) El ingreso a los cargos de carrera y el ACCESO en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes"

**SEGUNDO:** La Constitución Política establece en su artículo 125 que "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especia".

**TERCERO**: El artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, indica que le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "Elaborar las convocatorias a concurso para el

desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...). Y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".

**CUARTO:** El artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 en su numeral 4, indica que "Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y <u>las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados</u>, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad".

**QUINTO:** La Comisión Nacional del Servicio Civil con base en sus facultades legales y constitucionales, sobre todo las conferidas en el literal h) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, expidió el CRITERIO UNIFICADO "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES" del 22 de septiembre de 2020, donde establece los criterios metodológicos para determinar cuándo un empleo de una lista de elegibles es equivalente a otro de la planta de personal de una entidad pública en vacancia definitiva, indicado lo siguiente:

"Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia3 de los empleos de las listas de elegibles (...)".

**SEXTO**: La Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-340/2020 indicó que:

"(...) Como se aprecia, el cambio incluido en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, comporta una variación en las reglas de los concursos de méritos, particularmente en relación con la utilización de las listas de elegibles. Así, la normativa anterior y la jurisprudencia de esta Corporación sobre el tema partían de la premisa de que la norma establecía que las listas de elegibles únicamente podrían usarse para los cargos convocados y no otros, a pesar de que con posterioridad a la convocatoria se generaran nuevas vacantes definitivas. Con ocasión de la referida modificación, esta Sala deberá definir la aplicación en el tiempo de dicha norma, comoquiera que, su uso, en el caso concreto, prima facie, proveería un resultado distinto de aquel que podía darse antes de su expedición, no solo debido al cambio normativo, sino también a la consecuente inaplicabilidad del precedente señalado de la Corte respecto del uso de la lista de elegibles, ya que la normativa en la cual se insertaron esos pronunciamientos varió sustancialmente.

(...) 3.6.3. Ahora bien, en lo que respecta a la aplicación del artículo 6 la Ley 1960 de 2019 a las listas de elegibles conformadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y a aquellas que se expidan dentro de los procesos de selección aprobados antes del 27 de junio de 2019, sea lo primero advertir que, por regla general, esta disposición surte efectos sobre

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> h) Expedir circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa;

situaciones que acontecen con posterioridad a su vigencia. Sin embargo, el ordenamiento jurídico reconoce circunstancias que, por vía de excepción, pueden variar esta regla general dando lugar a una aplicación retroactiva, ultractiva o retrospectiva de la norma, por lo que se deberá definir si hay lugar a la aplicación de alguno de dichos fenómenos, respecto de la mencionada ley".

(...) 3.6.5. En conclusión, con el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la mencionada ley respecto del uso de la lista de elegibles, hay lugar a su aplicación retrospectiva, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertadas en la convocatoria, ya no se encuentra vigente, por el cambio normativo producido. De manera que, para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente "(...)".

**SÉPTIMO**: El artículo 17 de la Ley 909 de 2004 impone a las entidades de la Rama Ejecutiva, identificar las "formas de cubrir las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal para el período anual, considerando las medidas de ingreso, ascenso, capacitación y formación" y "mantener actualizadas las plantas globales de empleo necesarias para el cumplimiento eficiente de las funciones a su cargo, para lo cual tendrán en cuenta las medidas de racionalización del gasto".

## **HECHOS**

- 1. Me encuentra ubicada en la posición 13 de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución № 11465 20 de noviembre de 2021 mediante la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 132118 de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020.
- 2. El empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 132118 se encuentra perfilado mediante Resolución 0060 de 2020, y corresponde a la ficha código AF-LF-3006 tal como consta en el Histórico del aplicativo de la Comisión Nacional del Servicio Civil Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO en el siguiente link de la OPEC 132118:

https://simo.cnsc.gov.co/documents/getdocument?docId=309724764&contentType=application/pdf

3. El perfil de la referida OPEC **No. 132118 del empleo** GESTOR II, Código 302, Grado 2, tiene los siguientes elementos sustanciales para definir la equivalencia:

• **Propósito**: Ejecutar actividades relacionadas con la gestión de los recursos administrativos y de logística que demande la Entidad, de acuerdo con la normativa, la competencia del área y las políticas establecidas.

#### Funciones:

- 1. Desarrollar acciones técnicas y administrativas relacionadas con el proceso de contratación en sus diferentes etapas y la administración del plan de adquisiciones, requeridos por las diferentes áreas de la Entidad, conforme a la normativa y procedimientos establecidos.
- 2. Ejecutar las acciones necesarias que den trámite a la notificación, comunicación o publicación de los actos administrativos, realizando el seguimiento a los términos de ejecutoría y/o levante de fecha mediante la proyección de acto administrativo que lo motive y certificar el trámite surtido, además los requerimientos que permitan la mejora técnica, innovación y optimización de la gestión y control en la administración de la herramienta informática del área, de acuerdo con la normativa y los procedimientos vigentes.
- 3. Desarrollar los asuntos administrativos referidos a la gestión de inventarios y el parque automotor para lograr los objetivos propuestos de conformidad con la normativa vigente y aplicable.
- 4. Realizar las actividades de servicios generales relacionadas con la etapa precontractual, estudios de apoyo técnicos y/o administrativos, seguimiento de los contratos asignados, proyección de actos administrativos, de acuerdo a la normativa, las políticas y los procedimientos vigentes.
- 5. Programar las acciones y actividades pertinentes para la implementación, actualización de los instrumentos archivísticos y las orientaciones para su aplicación, atendiendo la normativa vigente.
- 6. Realizar las estrategias, mecanismos y acciones encaminadas a atender requerimientos de infraestructura de acuerdo con la normativa vigente y las directrices institucionales.
- 7. Realizar el proceso de ingreso, disposición y egreso de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la nación, de bienes muebles adjudicados a la Nación-UAE DIAN en procesos de cobro coactivo y procesos concursales, así como la comercialización de bienes y servicios; de acuerdo con los procedimientos e instructivos establecidos, las directrices institucionales y su competencia.
- 8. Practicar la inspección, clasificación, alistamiento, disposición de mercancías e informes pertinentes, teniendo en cuenta el estado de conservación de los bienes y condiciones de almacenamiento, así como la comercialización de bienes y servicios; elaborando los soportes e informes respectivos; de acuerdo con la normativa, los procedimientos y los instructivos vigentes.
- 9. Organizar proyectos de logística y ejecución en la administración, custodia, disposición de mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la nación y bienes muebles adjudicados a la Nación-UAE DIAN en procesos de cobro coactivo y procesos concursales, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.

- 10. Analizar la información de ingresos y egresos contenida en: reportes, consolidación de ingresos, certificación de IVA, facturación, contabilización, venta de mercancías, bienes y servicios, entre otros, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.
- 11. Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.
- **Requisitos de Estudio**: Título profesional en alguno de los siguientes programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados: "(...) Administración (...)"
- Tipo de experiencia y tiempo requerido: Un (1) año de experiencia profesional.
- 1. La Lista de Elegibles citada se encuentra vigente y tiene como fecha de vencimiento el 01 de diciembre de 2023, lo cual hace perentoria mi acción que garantice mis derechos violados antes del decaimiento de la ejecutoriedad del acto referido (Resolución № 11465 20 de noviembre de 2021).
- 2. La DIAN mediante Decreto No. 0419 DE 2023 amplió la planta de personal en más de 7 mil nuevos empleos, entre los cuales existen cientos equivalentes al empleo en el cual me encuentro en lista de elegibles, es decir el identificado con el Código OPEC No. 132118 denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2.
- 3. Se ha consolidado el reconocimiento de mi derecho a ser nombrada en periodo de prueba por parte de la DIAN, en tanto la misma DIAN mediante radicados Nos. 2023RE128409, 2023RE128410 y 2023RE128411 del 30 de junio de 2023 le solicita a la Comisión Nacional del Servicio Civil el uso de lista de elegibles de varios OPEC, incluido el No. 132118 donde me encuentro el décimo tercer lugar, indicándole lo siguiente a la CNSC:

"Al respecto, es del caso señalar que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto Ley 0927 del 07 de junio de 2023 respecto al uso de lista de elegibles vigentes, la DIAN está contemplando para el 2023 la provisión de alrededor 3000 vacantes con uso de listas de elegibles. Por tanto, en aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, solicitamos cordialmente informarnos el costo total de la utilización de listas de elegibles atendiendo la cifra antes mencionada".

Sin embargo, NUNCA fui comunicada o alertada de la situación, y mantuve mi expectativa.

**4.** Ante la no comunicación ni de la CNSC ni de la DIAN, mediante radicado No. 2023DP000001872 le solicité a la jefe de talento humano de la DIAN, efectuar el uso de lista de elegibles.

**5.** Mediante radicado No. 100185424-00884 el doctor Danny Haiden López Bernal, Jefe Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A) de la Subdirección de Gestión del Empleo Pública de la DIAN, respondió mi petición en los siguientes términos:

"Sobre lo expuesto, es importante precisar que la DIAN, ya inició las gestiones pertinentes tendientes a la provisión de un primer grupo de vacantes de diferentes niveles jerárquicos y procesos según el resultado de priorización, entre los cuales se encuentra el empleo y OPEC de su interés para proveer 2 vacantes, no obstante, estamos a la espera de la autorización por parte de la CNSC, igualmente vale la pena indicar que, el proceso de provisión es dinámico y cambiante por lo cual está constantemente sujeto a actualizaciones y transformaciones".

6. De la respuesta entregada por la DIAN, es claro que su Unidad de Talento Humano desconoce los derechos de los elegibles quienes se nos consolidó un derecho de ser nombrados en periodo de prueba en los nuevos empleos "equivalentes" que se declaren o se originen en la entidad donde hemos participado, tal como lo he expuesto en el sexto fundamento del presente escrito; por el contrario, la DIAN hace hincapié en advertir que el proceso de provisión es dinámico y cambiante y esta sujeto de actualizaciones y trasformaciones, argumento que converge a un supuesto resultado de priorización

El argumento expuesto por la DIAN desconoce las obligaciones que le asisten con ocasión con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 909 de 2004, en tanto es obligación mantener la planta de personal de las entidades completamente provista y por lo tanto, la justificación de la DIAN se ha construido bajo una supuesta priorización propia de la provisión dinámica y cambiante sujeta a actualizaciones y transformaciones, argumento que SÉ ENCUENTRA TOTALMENTE AJENO a las disposiciones emitidas por el único órgano facultado de administrar y vigilar la Carrera Administrativa, como lo es la Comisión Nacional del Servicio Civil, quien reglamentó el procedimiento que TODAS LAS ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEBEN PROSEGUIR, para estos casos, a través del CRITERIO UNIFICADO "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES" del 22 de septiembre de 2020, en el cual emite los criterios metodológicos para determinar cuándo un empleo de una lista de elegibles es equivalente a otro de la planta de personal de una entidad pública en vacancia definitiva.

Al respecto, se debe recordar que la DIAN ha creado cientos de empleos con la misma nomenclatura del GESTOR II, Código 302, Grado 2 en el cual ostento la expectativa de ser nombrada en aplicación del criterio de equivalencia, situación que no se ha materializado, vulnerando mis derechos.

# **FUNDAMENTOS DE PROCECENCIA DE LA ACCIÓN:**

- 1. Señor Juez, conforme la exposición de los hechos con base en los fundamentos legales inicialmente expuesto, sustento la procedencia de esta acción de Tutela de conformidad con lo indicado en el artículo 5 del Decreto 2591 de 1991, para solicitar el recurso de amparo, toda vez se ha demostrado la acción generadora de un daño perpetuado por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN el cual vulneró mis derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO; TRABAJO; IGUALDAD; ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.
- 2. Señor juez, si bien es cierto que la imputación de la actuación administrativa correspondiente a la respuesta de la DIAN a mi petición de uso de lista de elegibles es susceptible de ser demandada ante la jurisdicción contencioso administrativa a efectos de que se declarara su nulidad en los términos del artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contenido en la Ley 1437 de 201, lo cierto es que el proceso judicial ante la jurisdicción contenciosa es ciertamente más dispendioso que el previsto para tramitar una acción de tutela.

#### **PRETENSIONES**

PRIMERA: Tutelar mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO; TRABAJO; IGUALDAD; ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS de acuerdo con lo antes sustentando y ordenar a la DIAN efectuar el uso de la lista de elegibles establecida en la Resolución CNSC № 11465 20 de noviembre de 2021 mediante la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 132118 de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, aplicando el CRITERIO UNIFICADO "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES" del 22 de septiembre de 2020, en alguna de las cientos de vacantes que la DIAN tiene en su planta de personal sin proveer de manera definitiva.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

Respetuosamente solicito a su señoría, como medida cautelar, se sirva ordenar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, efectuar el uso de la lista de elegibles establecida en la Resolución CNSC № 11465 20 de noviembre de 2021 mediante la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 132118 de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 ANTES DE SU VENCIMIENTO, el cual se tiene previsto para el 01 de diciembre de 2023.

#### **COMPETENCIA**

Dada la naturaleza de las accionadas y la vulneración a mis derechos, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, es competente su despacho para el conocimiento en primera instancia "Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: 2.Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría».

#### **PRUEBAS**

Anexo 1: RESOLUCIÓN № 11465 del 20 de noviembre de 2021 Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles de la OPEC 132118

Anexo 2: Respuesta DIAN – Derecho de petición Uso de listas

Anexo 3: Solicitud DIAN a CNSC – ampliación de planta y uso de listas

Anexo 4: Radicado 2023RS131688 – Respuesta CNSC – Uso de listas provisión de vacantes surgidas con posterioridad al proceso de selección DIAN 2021

Anexo 5: Criterio Unificado de la CNSC - Uso Listas Elegibles Empleos Equivalentes

Anexo 6. DECRETO 0419 DE 2023 – ampliación de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN

### **ACCIONADO**

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN Correo exclusivo para notificaciones Judiciales: <a href="mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co">notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co</a>

#### **ACCIONANTE**

NOMBRE: AURA PATRICIA VANEGAS VELANDIA

Dirección: Carrera 15ª bis #58-03 Apto 301

Teléfono: 3203024111

Correo para notificaciones: patovan-8@hotmail.com

ande if.





# RESOLUCIÓN № 11465 20 de noviembre de 2021

2021RES-400.300.24-11465

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 132118, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

# EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, en el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC-20201000002856 de 2020 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, "(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

Que el artículo 4 de la norma antes referida define los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como "(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública".

Que el numeral 3 del artículo 4 ibídem establece que la administración y "la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil", competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento", "e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)" e "i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".

Que el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que "El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público", el cual debe realizar la CNSC, según las disposiciones de los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 ibídem.

Que el numeral 28.4 del artículo 28 del mismo Decreto Ley, determina que "(...) para el caso de los procesos de selección para empleos diferentes a los del nivel profesional de los procesos misionales, la lista de elegibles se conformará en estricto orden de mérito, de conformidad con la sumatoria de los puntajes ponderados de las pruebas de selección definidas en la convocatoria".

Que el artículo 34 ibídem establece que

(...) la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firmeza de dicha lista.

Siempre y cuando la convocatoria así lo prevea, la lista de elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-20201000002856 del 10 de septiembre de 2020, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020".

Que el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC-20201000002856 de 2020 dispone:

De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, ibídem, "Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (...) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso (...)".

Que los artículos 34 y 35 ibídem, en aplicación de las disposiciones del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, establecen:

ARTÍCULO 34. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. (...) las Listas de Elegibles resultantes de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total.

ARTÍCULO 35. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. (...) "(...) la[s] Lista[s] de Elegible[s] podrá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular".

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, asigna a los Despachos de los Comisionados la función de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente".

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:** 

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 132118, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1071629436	GIPSY DANIELA	PUERTAS PARDO	81.99
2	CC	44150455	KELLY JOHANA	DIAZ TEJEDA	81.94
3	CC	52967023	LUISA FERNANADA	MORENO GARCÌA	81.49
4	CC	1144044737	JUAN CAMILO	RODAS SERRANO	80.57
5	CC	1121887874	ELIZABETH	GUTIERREZ BARRERA	80.51
6	CC	1022968399	LAURA ISABEL	FORERO RODRIGUEZ	79.62
7	CC	40941573	ADRIANA MERCEDES	IBARRA OYAGA	78.72
8	CC	39800985	SONIA ELIZABETH	MANCERA GARZON	78.16
9	CC	79842215	NELSON YESID	ORTIZ VASQUEZ	78.09
10	CC	52880210	NORMA CONSTANZA	GOMEZ LEIVA	77.66
11	CC	1016065354	GISSETTE LORENNA	RUBIO GUATAVITA	77.23
12	CC	80051486	NELSON GIOVANNI	AGUDELO CRISTANCHO	76.98
13	CC	52966811	AURA PATRICIA	VANEGAS VELANDIA	76.90
14	CC	52550225	ADRIANA PATRICIA	LAMPREA MUÑOZ	76.41
15	CC	8359826	SERGIO	RAMIREZ TORRES	75.41
16	CC	1037591912	WILBER ALBERTO	MONTOYA ATEHORTUA	75.28
17	CC	1015433958	MARIA PAOLA	ALVAREZ RUIZ	72.76
18	CC	7184909	JHON JAIRO	MANRIQUE ARISMENDY	70.73

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el artículo 36 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, y los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. En los términos del artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas "(...) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa" de la entidad.

Cuando la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de un aspirante de esta Lista de Elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su

inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

**ARTÍCULO CUARTO.** En virtud de lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo de este proceso de selección, ejecutoriadas las decisiones que resuelven las anteriormente referidas solicitudes de exclusión de esta Lista de Elegibles, la misma podrá ser modificada por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que esta Comisión Nacional deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

**ARTÍCULO QUINTO.** Según las disposiciones de los Parágrafos 1 y 2 del artículo 4 del Acuerdo de este proceso de selección:

PARÁGRAFO 1: Los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, pertenecen a la actuación administrativa del Nombramiento. De la aprobación de estos exámenes por parte de los aspirantes que integren las Listas de Elegibles en firme o cuya posición haya adquirido firmeza, según el orden de mérito que ocupen, dependerá el derecho a ser nombrados en las respectivas vacantes ofertadas.

PARÁGRAFO 2: De conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12 y el numeral 28.5 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la Inducción pertenece igualmente a la actuación administrativa del Nombramiento, toda vez que es una condición previa requerida para que un elegible cuya posición haya quedado en firme en una Lista de Elegibles resultante de este proceso de selección, luego de aprobar los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas antes referidos, pueda ser nombrado en período de prueba.

Las actuaciones administrativas relativas al Nombramiento y al Período de Prueba, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante la presente Resolución, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme lo establece el artículo 34 del Acuerdo de este proceso de selección, en aplicación del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020.

**ARTÍCULO SÉPTIMO**. De conformidad con las disposiciones del artículo 35 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, la presente Lista de Elegibles podrá ser utilizada, en estricto orden descendente, para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.

ARTÍCULO OCTAVO. En aplicación del artículo 32 del Acuerdo de este proceso de selección:

En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva y aprobados por los respectivos elegibles los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo CNSC No. 166 de 2020, adicionado por el Acuerdo CNSC No. 0236 de 2020, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO NOVENO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, <a href="www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La presente Resolución rige a partir de las fechas de firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2021

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Richard Rosero Burbano – Gerente Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020

Revisó: Diana Carolina Figueroa M. – Asesora del Despacho

Proyectó: Geraldine Urbano Avendaño – Profesional Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020



# CRITERIO UNIFICADO "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES"

Fecha de sesión: 22 de septiembre de 2020.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 22 de septiembre de 2020, aprobó el Criterio Unificado USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES.

# I. MARCO JURÍDICO

- Ley 909 de 2004
- Ley 1960 de 2019
- Decreto 815 de 2018

Sobre el particular, es pertinente trascribir lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que determina:

"ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:

1. (...)

2 (...)

3 (...)

4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad."

# II. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

¿Cómo determinar si un empleo es equivalente a otro para efectos del uso de listas de elegibles en la misma entidad?

#### III. RESPUESTA

En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los "mismos empleos" o "empleos equivalentes", en los casos previstos en la Ley<sup>1</sup>

Para efecto del uso de listas se define a continuación los conceptos de "mismo empleo" y "empleo equivalente":

#### MISMO EMPLEO.

Se entenderá por "mismos empleos", los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Vacantes generadas por modificación de planta, o por las causales del artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes<sup>2</sup>; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

#### **EMPLEO EQUIVALENTE.**

Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia<sup>3</sup> de los empleos de las listas de elegibles.

Para analizar si un empleo es equivalente a otro, se deberá:

**PRIMERO:** Revisar las listas de elegibles vigentes en la entidad para determinar si existen empleos del mismo nivel jerárquico y grado del empleo a proveer.

NOTA: Para el análisis de empleo de nivel asistencial se podrán tener en cuenta empleos de diferente denominación que correspondan a la nomenclatura general de empleos, con el mismo grado del empleo a proveer. Por ejemplo, el empleo con denominación Secretario Código 4178 Grado 14 y el empleo con denominación Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 14.

SEGUNDO: Identificar qué empleos de las listas de elegibles poseen los mismos o similares requisitos de estudios del empleo a proveer.

Para el análisis, según corresponda, se deberá verificar:

- a. Que la formación exigida de educación primaria, secundaria o media (en cualquier modalidad) en la ficha del empleo de la lista de elegibles corresponda a la contemplada en la ficha del empleo a proveer.
- b. Que para los cursos exigidos en la ficha del empleo de la lista de elegibles la temática o el área de desempeño sea igual o similar a la contemplada en la ficha del empleo a proveer y la intensidad horaria sea igual o superior.
- c. Que la disciplina o disciplinas exigidas en la ficha del empleo de la lista de elegibles estén contempladas en la ficha del empleo a proveer.
- d. Que el NBC o los NBC de la ficha del empleo de la lista de elegibles este contemplado en la ficha del empleo a proveer.
- e. Que la disciplina o disciplinas de la ficha del empleo de la lista de elegibles pertenezca al NBC o los NBC de la ficha del empleo a proveer.

NOTA: Cuando el requisito de estudios incluya título de pregrado o aprobación de años de educación superior, según corresponda, se deberá seleccionar las listas de elegibles con empleos cuyos requisitos de estudios contienen al menos una disciplina o núcleo básico del conocimiento de los requisitos de estudio del empleo a proveer.

**TERCERO:** Verificar si los empleos de las listas de elegibles anteriormente seleccionados poseen los mismos requisitos de experiencia del empleo a proveer, en términos de tipo y tiempo de experiencia.

<sup>2</sup> Mismo Grupo de Aspirantes: Grupo de aspirantes a quienes se les evalúa las mismas competencias (mismo cuadernillo); y

a quienes se les califica con los mismos parámetros estadísticos y el mismo ponderado (mismo sistema de calificación).

Mismo Grupo de Referencia o Normativo: Grupo al que se aplica el mismo cuadernillo y se califica agrupado. Por lo tanto, es un agregado estadístico que será empleado para obtener la calificación estandarizada (usualmente basada en el cálculo de la media y desviación típica).

En caso de que los requisitos del empleo incluyan equivalencias entre estudios y experiencia, el estudio se podrá efectuar sobre la equivalencia aplicada establecida en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.

**CUARTO:** Con los empleos seleccionados anteriormente, se deberá identificar los elementos que determinan la razón de ser de cada uno de los empleos, el **propósito principal** y las **funciones esenciales**, esto es las que se relacionan directamente con el propósito.

Una vez seleccionados los elementos anteriormente descritos, se deberá revisar que la acción de al menos una (1) de las funciones o del propósito principal del empleo de la lista de elegibles contemple la misma acción de alguna de las funciones o del propósito del empleo a proveer.

Entendiéndose por "acción" la que comprende el verbo y el aspecto o aspectos sobre el que recae este, sin que esto implique exigir experiencia específica, la cual se encuentra proscrita en el ordenamiento jurídico colombiano. Por ejemplo, las funciones "proyectar actos administrativos en temas de demandas laborales" y "proyectar actos administrativos en carrera administrativa" contemplan la misma "acción" que es **proyectar actos administrativos** y por lo tanto, los dos empleos poseen funciones similares.

**QUINTO:** Verificar qué empleos a analizar poseen iguales o similares requisitos en cuanto a competencias comportamentales para lo cual se deberá verificar que al menos una (1) competencia comportamental común del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias comunes del empleo a proveer y que al menos una (1) competencia comportamental por nivel jerárquico del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias por nivel jerárquico del empleo a proveer.

Los empleos que hayan sido identificados como equivalentes en la planeación de los Procesos de Selección, se tratarán como un mismo grupo de referencia o grupo normativo.

El presente Criterio Unificado fue aprobado en sesión de Sala Plena de la CNSC celebrada el día 22 de septiembre de 2020.

FRÍDOLE BALLEN DUQUE

Presidente





100202151- 00180

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

Señores
Comisión Nacional del Servicio Civil
Atn. Edna Patricia Ortega Cordero
Directora de Administración de Carrera Administrativa
eortega@cnsc.gov.co

Atn. Richard Francisco Rosero Burbano Asesor Procesos de Selección rrosero@cnsc.gov.co atencionalciudadano@cnsc.gov.co

**Asunto:** Respuesta a solicitud de información – uso de listas de elegibles, radicado número 2023RS084378.

Cordial saludo, con los mejores deseos de salud, éxito y bienestar.

Nos referimos a su comunicación de la referencia, mediante la cual, en virtud del compromiso adquirido en reunión adelantada el pasado 23 de junio de 2023 entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-, solicitan de manera respetuosa informar la cantidad de vacantes a proveer mediante uso de listas de elegibles vigentes, así como el respectivo reporte de las mismas en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO; lo anterior, en aras de realizar la validación respectiva para el uso de listas de dichos empleos.

Sobre el particular, de manera comedida a continuación relacionamos 52 OPEC, identificando el Código de Ficha y número de vacantes registradas en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO entre los días 29 y 30 de junio de 2023:

OPEC	FICHA	VACANTES
127207	CC-AU-3001	9
127250	AT-FL-3001	1
127194	CT-CR-3002	4
127200	CC-AU-3002	9
127247	PC-GJ-3002	29
127178	CC-AU-3003	4
127182	IT-IT-3005	6
127233	PC-GJ-3003	8
126986	AF-LF-3003	9
127007	PT-CD-3004	4

Dirección de Gestión Corporativa

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107 Código postal 111711





OPEC	FICHA	VACANTES
127009	PC-PS-3003	9
126468	AT-FL-3005	34
126873	CC-AU-3005	56
126944	DS-SC-3001	3
126947	AF-LF-3004	2
126949	PC-CO-3004	21
126950	PT-CD-3005	2
126955	CC-DC-3002	1
126960	TH-GH-3005	85
126966	IT-IT-3009	34
126973	PC-GJ-3005	1
126535	CC-AU-3006	337
126537	AF-LF-3005	60
126538	AF-PR-3002	8
126540	AF-FP-3005	6
126562	DS-SC-3002	12
126566	TH-GH-3006	78
126572	PC-GJ-3006	25
126580	PT-CD-3006	15
126581	CC-DC-3003	1
126582	IT-GA-3011	26
126586	IT-IT-3011	111
126518	TP-DE-3007	2
126524	TH-GH-3007	1
127870	CC-AU-3007	21
132118	AF-LF-3006	11
132142	PC-GJ-3008	7
132143	PT-CD-3007	3
132144	AF-PR-3003	9
126490	CT-CR-2009	31
126482	CT-CR-2010	82
127500	AF-LF-2009	10
127512	AT-FL-2010	4
127513	CC-AU-2010	54
126479	AT-FL-2011	220
126462	TH-GH-2016	41
127473	CT-CR-2012	96
127476	CC-AU-2012	23
126458	CT-CR-2013	200
126460	CC-AU-2013	100
127468	AT-FL-2013	79
131184	TH-GH-2017	4

# Dirección de Gestión Corporativa

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107 Código postal 111711





Al respecto, es del caso señalar que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto Ley 0927 del 07 de junio de 2023 respecto al uso de lista de elegibles vigentes, la DIAN está contemplando para el 2023 la provisión de alrededor 3000 vacantes con uso de listas de elegibles. Por tanto, en aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, solicitamos cordialmente informarnos el costo total de la utilización de listas de elegibles atendiendo la cifra antes mencionada.

Agradeciendo su amable y gentil colaboración y en espera de sus comentarios.

Atentamente,

# Luz Nayibe López Suárez

Directora de Gestión Corporativa

Preparó: Bernardo Porras Gómez - Coordinación de Selección y Provisión del Empleo 🔨

Revisó: Danny Haiden López Bernal – Jefe de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A)

Aprobó: Sonia Esther Osorio Vesga – Subdirectora de Gestión del Empleo Público (E)

Revisó: Stephania Caicedo Arias - Despacho Dirección de Gestión Corporativa

DIAN	<b>J</b> °	Comunicación a Usuario						1474
1. año 2 0 2 3	2. Concepto							
Espacio reservado para la DIAN  4. Número de formulario 1474950085287								
					(41:	5)770721248998	4(8020) 00014749	95008528 7
		С	atos gene	erales				
24. Tipo de 25. Número de identif	icación	26. Primer apellido	27.	Segundo ap	oellido	28. Primer nor	mbre 2	9. Otros nombres
documento 25. Numero de identifi 13 52966811		VANEGAS	1	LANDIA		AURA	i i	ATRICIA
30. Razón social		7711120710	12	D ((10))		7.0107	<u> </u>	71110071
30. INAZOIT SOCIAI								
31. País	Cód	32. Departamento			Cód	33. Ciudad / Munici	nio	Cód
COLOMBIA	169	Bogotá D.C.		1	11	Bogotá, D.C.	pio	11001
	109	Bogota D.C.			11			11001
34. Dirección  Carrera 15a bis No. 58-03 apto 30	1					35. Correo electrón patovan-8@hotma		
Carrera 13a bis No. 36-03 apio 30	ı	Datas da	la aalialiu		4-	patovari-8@notina	an.com	
OO Olasifiaasifa	0/1	ı	ia solicitu	ud presenta	iua			011
36. Clasificación  Derecho de petición	Cód 6	37. Tema Convocatorias DIAN						Cód   52
38. Subtema	0	Convocatorias DIAIN	4 20	Otra				32
Convocatorias empleo - vigentes		29		Olfa				
	41 Foobs do procentaci		0	47	7. Fecha de r	adiagaián		
40. No. Solicitud 2023DP000001872	41. Fecha de presentaci 2023 08	ón 46. No. Asunto		47	2023	08 14		
2023DF000001672	2023 06	14			2023	06 14		
42 Appens	42 No Eslico	44 Tipo de				Cód		
42. Anexos?	43. No. Folios	44. Tipo de	e respuesta	a		Cód I		
SI NO Firma funcionario que registra	1							
Tillia idicionano que registra								
984. Apellidos y Cindy Car	olina Romero Rubiano		വറാ	3. Establecin	niento			
nombres Ciridy Carl	uma Kumero Kudano				mento	COORDINAC	CION DE SEI FOCIO	N Y PROVISION DEL
985. Cargo			992	2.Área		EMPLEO (NI	VEL CENTRAL)	
989. Dependencia 424 Co	oordinación de Selecci	ón y Provisión del Empleo	990	). Lugar adm	nitido	0 Nivel Central		
			991	I. Organizac	ción l	J.A.E. DIRECCION D	E IMPUESTOS Y ADI	JANAS NACIONALES

997. Fecha elaboración 2023 - 09 - 22 / 10:44 AM



#### Comunicación a Usuario

1474

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario 1474950085287



# Respuesta final

100185424-00884

Viernes, 22 de Septiembre del 2023

#### Señor(a)(es):

AURA PATRICIA VANEGAS VELANDIA Carrera 15a bis No. 58-03 apto 301 Bogotá, D.C. patovan-8@hotmail.com

Ref: Respuesta final Solicitud No. Asunto 2023DP000001872

Cordial saludo.

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

En atención a la solicitud de la referencia, le indicamos que una vez recopilados y analizados los datos que al respecto se tienen, procedemos a brindar respuesta en el siguiente sentido:

#### Solicitud:

Que la subdirección de desarrollo del talento humano de la dirección de impuestos y aduanas nacionales – DIAN, haga uso de la lista de elegibles emitida mediante resolución no. № 11465 del 20 de noviembre de 2021, la comisión nacional del servicio civil expidió la lista de elegiblespara proveer las cuatro (4) vacantes identificadas con la opec no. 132118 correspondiente al empleo denominado gestor II, código 302, grado 2 con base en la metodología de empleo equivalente determinada por la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del criterio unificado "uso de listas de elegibles para empleos equivalentes, para proveer las vacantes de los nuevos empleos creados mediante decreto 0419 de 2023.

Respuesta: A fin de responder las solicitudes encaminadas a efectuar nombramiento en periodo de prueba haciendo uso de la lista de elegibles nos permitimos señalar que, La DIAN es una entidad respetuosa de las normas que rigen la carrera administrativa, por lo tanto, de presentarse novedades que impliquen un eventual uso de listas de elegibles por recomposición de estas en el Empleo GESTOR II: Código 302, Grado 3 correspondiente a la OPEC 132118, adelantará el respectivo trámite ante la Comisión Nacional del Servicio Civil como lo indica la Ley.

Por su parte, en el evento de no existir listas de elegibles para un empleo o perfil en particular debidamente reportado por la DIAN, la competencia para autorizar el uso de listas de elegibles en empleos equivalentes es exclusiva de la Comisión Nacional del Servicio Civil, quien bajo su facultad legal definida en la Ley 909 de 2004:

"ARTÍCULO 11. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa. En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:

. . .

e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles; el Banco de Datos de exempleados con derechos de carrera cuyos cargos hayan sido suprimidos y que hubieren optado por ser incorporados y, el Banco de Datos de empleados de carrera desplazados por razones de violencia; ..."

Por lo expuesto, la CNSC atendiendo los parámetros determinados en el Acuerdo 165 de 2020, deberá realizar el respectivo estudio técnico de equivalencia que produzca una eventual autorización para uso de listas. Así las cosas, la DIAN no tiene facultad legal para adelantar trámite alguno de lo solicitado por el peticionario.

Al respecto de las peticiones de nombramiento en periodo de prueba de conformidad con el marco normativo del Decreto Ley 927 de 2023, la forma en que surtirá el uso de la lista de elegibles, una vez provistos los empleos objeto del concurso en virtud del parágrafo transitorio del artículo 36 y del artículo 152 del Decreto Ley 927 de 2023, así:

- i) En aplicación de los principios de economía y sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, el uso de las listas de elegibles se encuentra condicionado a la disponibilidad presupuestal, el cual será agotado dentro del término de su vigencia para proveer las vacantes ofertadas y aquellas que se generen con posterioridad derivadas de la ampliación de la planta de personal.
- ii) La lista de elegibles será utilizada en estricto orden descendente para vacantes generadas con posterioridad a la convocatoria, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.
- iii) La alta gerencia de acuerdo con las necesidades del servicio dará prioridad a las vacantes correspondientes.
- iv) Se solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, la autorización correspondiente para el correcto uso de las listas de elegibles vigentes.
- v) Se procederá a los nombramientos en periodo de prueba correspondientes.

Sobre lo expuesto, es importante precisar que la DIAN, ya inició las gestiones pertinentes tendientes a la provisión de un primer grupo de vacantes de diferentes niveles jerárquicos y procesos según el resultado de priorización, entre los cuales se encuentra el empleo y OPEC de su interés para proveer 2 vacantes, no obstante, estamos a la espera de la autorización por parte de la CNSC, igualmente vale la pena indicar que, el proceso de provisión es dinámico y cambiante por lo cual está constantemente sujeto a actualizaciones y transformaciones.

En los anteriores términos espero haber atendido en forma debida su solicitud.

De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la ruta virtual <a href="www.dian.gov.co">www.dian.gov.co</a> /barra horizontal superior/Servicio al Ciudadano/PQSR y Denuncias / <a href="Encuesta de Satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias">Encuesta de Satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias</a>. O ingresando directamente al enlace: <a href="http://www.dian.gov.co/DIAN/Encuesta.nsf/EncuestaPQSR?OpenForm">http://www.dian.gov.co/DIAN/Encuesta.nsf/EncuestaPQSR?OpenForm</a>

Agradecemos sus aportes que son muy importantes para la implementación de mejoras en el servicio.

Con toda atención,

Danny Haiden López Bernal
Jefe Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A)
Subdirección de Gestión del Empleo Público
Dirección de Gestión Corporativa
Cra. 7 # 6C - 54 - Piso 8° - Edifício Sendas
PBX: (601) 7428973 Ext. 902326

www.dian.gov.co

Proyectó: Milena Carolina Abril



# Decreto 419 de 2023

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

#### **DECRETO 0419 DE 2023**

(Marzo 21)

Por el cual se amplía la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y en desarrollo de los artículos 46 de la Ley 909 de 2004 y 67 de la Ley 2277 de 2022, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 67 de la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022 dispuso: "AMPLIACIÓN PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DEIMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN). El Gobierno nacional ampliará la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en el número de empleos, denominación, código y grado que determine el estudio técnico que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) presentará ante las instancias competentes, y en la ley anual de presupuesto de la Nación se hará la apropiación de los recursos necesarios para su financiación, respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo (...). "

Que según el artículo 46 de la Ley 909 de 2004: "Reformas de plantas de personal. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en necesidades de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela de Administración Pública -ESAP.

(...)

Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública".

Que la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, en la actualidad comprende los empleos establecidos en el Decreto 4051 de 2008, modificado por los Decretos 1974 de 2009, 4953 de 2011, 2393 y 2394 de 2015, 2153 de 2017, 2184 de 2017 y 1744 de 2020.

Que en los resultados del estudio técnico 2022-2023 elaborado por la Dirección de Gestión Corporativa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, atendiendo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública, se evidencian las necesidades del servicio de la entidad para los procesos de inspección y control gestión de deudas, atención al usuario, registro y la gestión de declaraciones y pagos, así como la necesidad de mejorar la calidad del servicio para optimizar el desarrollo de todos los trámites y servicios tributarios, aduaneros y cambiarios y del orden internacional. (Numeral 5.4 Resultados esperados de la modernización de la planta).

Que según lo expuesto en el resultado del estudio técnico al que se alude en el considerando anterior, "El programa de Apoyo a la Modernización de la DIAN, en su componente III busca fortalecer la plataforma tecnológica de la entidad incorporando mejores prácticas de gestión, tecnologías

avanzadas, la digitalización de los servicios a los ciudadanos, renovar los sistemas aduanero, tributario y cambiario, y diseñar e implementar un modelo de gobierno de datos que le permita a la Entidad transformar los mismos en un activo de información que genere valor para la organización" (...) y "De acuerdo con lo anterior, es necesario contar con personal suficiente que pueda asumir y soportar los nuevos sistemas de información en el transcurso de sus fases de implementación y soportar por los siguientes años para su correcta sostenibilidad y evolución". (Numeral 5.3 Modernización de la gestión tecnológica).

Que según lo señalado en los considerandos anteriores, se requiere ampliar la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, para crear nuevos empleos en el número, denominación, código y grado, en los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial, que se especifica en la parte resolutiva del presente decreto.

Que el fortalecimiento de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, ha sido objeto de análisis y discusión en los procesos de negociación colectiva, llevados a cabo entre el Gobierno nacional y las organizaciones sindicales con las que se suscribió con los representantes de la CUT, CGT, CTC, FECODE, FENALTRASE, UTRADEC, FECOTRASERVIPÚBLICOS, ÚNETE, UTC, CNT, CSPC y CTU el Acuerdo 1 del 29 de junio de 2017 que se transcribe:

"Dentro de los 30 días siguientes a la suscripción del Acuerdo, se acordara un cronograma para identificar las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional que presentan un número significativo de contratos de prestación de servicios con el fin de establecer si a través de ellos se vienen cumpliendo funciones de carácter permanente que deban ser desarrolladas por personal de planta o que requieren que sus plantas de personal sean fortalecidas, con el fin de crea los respectivos empleos en los términos indicados en la Sentencias de la Corte Constitucional C-614 de 2009 y C-171 de 2012, en la Directiva Presidencial Número 06 de 2014.

El cronograma de actividades se elaborará de común acuerdo entre el Gobierno y las organizaciones sindicales, en el cual se deberá dar prelación a las siguientes entidades: Ministerios de: Trabajo, Justicia y del Derecho, Transporte, Educación, Interior, Relaciones Exteriores; Instituto Nacional de Medicina Legal, DIAN, AEROCIVIL, INVIAS, ICBF, SENA, DEFENSORIA DEL PUEBLO, IDEAM, UNP, INPEC, ESAP, Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia de Reincorporación y Normalización. Así mismo, se revisará y estudiará las entidades que deben ser fortalecidas para la implementación del Acuerdo de Paz, de conformidad con lo decidido por las instancias que él determina. El proceso de ampliación de plantas y de nivelación de los servidores estará sujeto al modelo de operación de cada entidad, los estudios técnicos, el marco fiscal de mediano plazo, las viabilidades presupuestales y el cronograma que se adopte para el efecto." (Sic)

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en el proceso de negociación colectiva, suscribió con las organizaciones sindicales de empleados públicos el 18 de diciembre de 2020, el siguiente acuerdo, acorde a lo plasmado en acta de cierre de fecha 22 de diciembre de ese mismo año:

"Las partes de la mesa de negociación sindical de la DIAN 2020, acuerdan que la DIAN, en el marco de lo establecido en el artículo 2.2.1.4.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1800 de 2019, efectuará durante la vigencia 2021 un estudio técnico especializado, financiado con recursos del Fondo Oían para Colombia, cuyo objetivo será el de establecer si es necesaria o no la ampliación de planta DIAN. En caso de que el estudio técnico recomiende que es procedente ampliar la planta de personal, se presentará el mencionado estudio ante las autoridades competentes del orden nacional para su análisis.

Las organizaciones síndicales firmantes del presente acuerdo enviarán a la administración a más tardar el 30 de marzo de 2021, propuestas o consideraciones que serán analizadas y evaluadas por la DIAN en la elaboración del respectivo estudio técnico."

Que mediante el Decreto 1968 de 2022, se crearon mil (1.000) empleos temporales del nivel profesional en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) y estos empleos temporales fueron establecidos como una acción intermedia mientras se elaboraba el estudio técnico para la ampliación de la planta de personal de la Unidad Administrativa especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, estudio que motiva y justifica la expedición del presente decreto, por lo que se derogará el Decreto 1968 de 2022. (Numeral 8.1.2. Distribución de los Empleos Temporales).

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en el proceso de negociación colectiva del año 2022, suscribió lo siguiente "...la Entidad antes de expirar el término inicial de vigencia de estos empleos, emprenderá las acciones legales y administrativas ante los organismos competentes del Gobierno Nacional para la conversión de los empleos temporales a permanentes": y en el mismo sentido, la Subdirectora de Gestión del Empleo Público ( E ) de esa misma institución certificó el 9 de marzo de 2023 que se observaron los lineamientos del parágrafo 2 del artículo 2.2.12.1 del Decreto 1083 de 2015, en lo relacionado con la consulta con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad.

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-, el correspondiente estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 228 del Decreto-Ley 019 de 2012, los artículos 2.2.1.4.1 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2 del Decreto 397 de 2022 para efectos de

modificar la planta de personal, obteniendo concepto favorable de ese Departamento Administrativo.

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió certificado de viabilidad presupuestal para los efectos del presente decreto y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República mediante concepto OFI23-00020703 del 8 de febrero de 2023 señaló que era necesario fortalecer la DIAN con un número de personal suficiente que pueda incrementar los resultados de las metas de recaudo.

#### **DECRETA**

ARTÍCULO 1. Ampliación de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. A la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN que comprende los empleos de que tratan los artículos 2 y 3 del Decreto 4051 de 2008, 1 del Decreto 4953 de 2011, 1 del Decreto 2393 de 2015, 1 del Decreto 2394 de 2015, 3 del Decreto 2153 de 2017, 1 del Decreto 2184 de 2017 y 1 del Decreto 1744 de 2020, se le crean con carácter permanente los siguientes empleos en el número, denominación, código y grado que se señala a continuación:

#### 1. Despacho Dirección General.

Total, número				Fase		
de empleos	Denominación	Código		Empleos por compromiso ingreso a la OCDE 2018	Empleos Pla de Choque 2023-2026	
5 (Cinco)	Asesor IV	404	04	2 (Dos)	3 (Tres)	
4 (Cuatro)	Inspector IV	308	08	2 (Dos)	2 (Dos)	
2 (Dos)	Gestor II	302	02	1 (Uno)	1 (Uno)	
1 (Uno)	Analista V	205	05		1 (Uno)	
2 (Dos)	Facilitador III	103	03		2 (Dos)	

2. Despachos Direcciones de Gestión y Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes.

Total número De empleos	Donominación	Cádigo	Crado	Fase	
Total, numero de empleos denominación cod		Courgo	godrado	Fase Empleos por compromiso ingreso a la OCDE 2018	Empleos Plan de Choque 2023-2026
9 (Nueve)	Asesor III	403	03	4 (Cuatro)	5 (Cinco)
9 (Nueve)	Asesor II	402	02	4 (Cuatro)	5 (Cinco)
9 (Nueve)	Asesor I	401	01	4 (Cuatro)	5 (Cinco)

#### 3. Planta Global.

			Grad	lo Fase	
Total, número De empleos	Denominación	Código		Empleos por compromiso	Empleos Plan de Choque
				ingreso a la OCDE 2018	2023-2026
103 (Ciento tres)	Inspector IV	308	80	52 (Cincuenta y dos)	51 (Cincuenta y uno)
159 (Ciento cincuenta y nueve)	Inspector III	307	07	45 (Cuarenta y cinco)	114 (Ciento catorce)
284 (Doscientos ochenta y cuatro	Inspector II	306	06	77 (Setenta y siete)	207 (Doscientos siete)
153 (Ciento cincuenta y tres)	Inspector I	305	05	65 (Sesenta y cinco)	88 (Ochenta y ocho)
979 (Novecientos setenta y nueve)	Gestor IV	304	04	430 (Cuatrocientos treinta)	549 (Quinientos cuarenta y nueve)
2389 (Dos mil trescientos ochenta y nueve)	Gestor III	303	03	1420 (Mil cuatrocientos veinte)	969 (Novecientos sesenta y nueve)
2377 (Dos mil trescientos setenta y siete)	Gestor II	302	02	1690 (Mil seiscientos noventa)	687 (Seiscientos ochenta y siete)
1421 (Mil cuatrocientos veintiún)	Gestor I	301	01	1421 (Mil cuatrocientos veintiún)	
185 (Ciento ochenta y cinco)	Analista V	205	05	155 (Ciento cincuenta y cinco)	30 (Treinta)
230 (Doscientos treinta)	Analista IV	204	04	220 (Doscientos veinte)	10 (Diez)
430 (Cuatrocientos treinta)	Analista III	203	03	315 (Trescientos quince)	115 (Ciento quince)
448 (Cuatrocientos cuarenta y ocho)	Analista II	202	02	340 (Trescientos cuarenta)	108 (Ciento ocho)

534 (Quinientos treinta y cuatro)	Analista I	201	01	508 (Quinientos ocho)	26 (Veintiséis)
70 (Setenta)	Facilitador IV	104	04	70 (Setenta)	
154 (Ciento cincuenta y cuatro)	Facilitador III	103	03	154 (Ciento cincuenta y cuatro)	
179 (Ciento setenta y nueve)	Facilitador II	102	02	179 (Ciento setenta y nueve)	
71 (Setenta y uno)	Facilitador I	101	01	71 (Setenta y uno)	

ARTÍCULO 2. Supresión. Suprimir los empleos temporales creados en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, mediante el Decreto 1968 de 2022, en número, denominación, código y grado que se señala a continuación:

Número de empleos	Denominación	Código	Grado
50 (Cincuenta)	Gestor IV	304	04
250 (Doscientos cincuenta)	Gestor III	303	03
300 (Trescientos)	Gestor II	302	02
400 (Cuatrocientos)	Gestor I	301	01

ARTÍCULO 3. Distribución y provisión. La provisión de los empleos se efectuará de conformidad con lo establecido en la ley y en el sistema específico de carrera de la DIAN, y la distribución se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, distribuirá y proveerá los empleos de la fase "Empleos por compromiso ingreso a la OCDE 2018" en el año 2023.

Los empleos de la fase "Empleos para el Plan de Choque 2023-2026" se distribuirán y proveerán en el año 2024, sin exceder el monto de la disponibilidad presupuestal y en todo caso, en los años 2025 y 2026 se podrá efectuar la distribución y la provisión de los empleos que se crean en el artículo 1° del presente decreto, para lo cual se tendrá en cuenta la estructura, los planes, los programas, necesidades del servicio de la entidad, las disposiciones legales vigentes, y la disponibilidad presupuestal para la vigencia fiscal correspondiente.

PARÁGRAFO. Las metas de los Planes de Choque de Lucha contra la Evasión y el Contrabando para los años 2024, 2025 y 2026, tendrán en consideración la distribución y provisión de los empleos de la fase "Empleos para el Plan de Choque 2023-2026".

ARTÍCULO 4. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente el Decreto 4051 de 2008 modificado por los decretos 1974 de 2009, 4953 de 2011, 2393 y 2394 de 2015, 2153 de 2017, 2184 de 2017 y 1744 de 2020, y deroga el Decreto 1968 de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de marzo de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

(FDO.) GUSTAVO PETRO URREGO

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSÉ ANTONIO OCAMPO GAVIRIA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA

Fecha y hora de creación: 2023-10-15 20:31:26





Al contestar cite este número 2023RS122368

Bogotá D.C., 13 de septiembre del 2023

Señor:

JUAN ANTONIO LONDOÑO GARCIA JLONDONOGARCIA@HOTMAIL.COM

Asunto: Alcance Respuesta Solicitud de Información. Referencia: 2023RE129697 del 05 de julio de 2023.

Respetado Señor Juan Antonio,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió notificación de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Itagüí, del 11 de septiembre de 2023, dentro del trámite de la acción de tutela por usted incoada, en la cual se dispuso:

"(...) SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, si aún no lo hubiere hecho, proceda a dar respuesta de clara, precisa, congruente y consecuente, al derecho de petición presentado el 05 de julio de 2023 por JUAN ANTONIO LONDOÑO GARCÍA, radicado bajo el número 2023RE129697."

En virtud de lo anterior, en aras de atender el requerimiento judicial realizado por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Itagüí, esta Comisión Nacional, dará alcance al radicado Nro. 2023RS119451 del 06 de septiembre de 2023, por la cual se emitió respuesta al radicado Nro. 2023RE129697, en donde usted solicitó lo siguiente:

- "1. Cuántas vacantes definitivas viables de provisión, a la fecha, ha informado la DIAN ante ustedes teniendo en consideración, para esta respuesta, la ampliación de la planta mediante Decreto 419 de 2023?
- 2. La DIAN ha solicitado a ustedes la autorización para la utilización de listas de elegibles vigentes, derivadas de procesos de selección vigentes realizados por la DIAN, ¿para materializar los mandatos del parágrafo transitorio del artículo 36 del Decreto-ley 927 de 2023? ¿O si para cumplir con este mandato no se requiere que medie petición de autorización por parte de la DIAN? ¿O cómo es, en últimas, el proceso para concretar los mandatos del parágrafo transitorio precitado? Favor explicar cada caso.
- 3. En caso afirmativo, de mediar solicitud de autorización de uso de listas, favor indicar qué listas con números de OPEC y cantidad solicito la DIAN utilizar. Y ustedes, por el contrario ¿qué listas de elegibles han autorizado utilizar, los números de OPEC y la cantidad de cargos a suplir con la autorización de listas?
- 4. O si de pronto para cumplir con los mandatos del parágrafo transitorio en mención ustedes elaboraron o van a elaborar una lista de legibles consolidada a partir de cargos iguales y equivalentes para llevar a cabo tal fin? ¿En caso tal que de pronto este elaborada una lista consolidada o en curso de elaborarse por favor indicarme qué posición ocupo yo el porqué de la misma?
- 5. Por último, en caso que haya mediado autorización de uso de listas de elegibles o alguna orden al respecto dada por ustedes como CNSC, con ocasión al pluricitado Decreto 0927 de 2023 en su

parágrafo transitorio, por favor indicar el número de oficio para hacer los respectivos requerimientos a la DIAN."

En tal sentido, dando alcance al radicado Nro. 2023RE129697 del 06 de septiembre de 2023, conviene aclarar que el uso de la lista de elegibles para proveer las vacantes surgidas con posterioridad al Proceso de Selección DIAN, se viene adelantando, de conformidad con lo establecido en el parágrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 927 del 07 de junio de 2023, "(...) las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del parágrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes."

De tal manera, durante la vigencia de las listas, debe garantizarse la provisión definitiva de las vacantes que fueron ofertadas, luego, se agotará el uso de estas para los *"mismos empleos"* que se encuentren en vacancia definitiva en la entidad. Finalmente, se podrá proceder a realizar el Estudio Técnico de viabilidad de Uso de listas para empleos equivalentes.

En ese sentido, y con miras a dar cumplimiento a las disposiciones normativas arriba indicadas, la DIAN y la CNSC, adelantaron mesas técnicas con miras a definir el orden de priorización de las autorizaciones de uso de listas de elegibles. Por lo que se concertó, inicialmente, que la entidad nominadora, conforme con la disponibilidad presupuestal correspondiente y la necesidad del servicio a suplir al interior de la planta, mediante el Sistema para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad- SIMO, adicionará sobre las vacantes inicialmente ofertadas nuevas vacantes surgidas con posterioridad, que correspondan a mismo empleo; y una vez adelantado dicha adición la CNSC procederá a autorizar el uso de la lista de elegibles del empleo en el que se adicione las vacantes, con los elegible que en orden meritorio corresponda.

Así las cosas, para dar respuesta a su primera y segunda consulta se informa que la DIAN, conforme con el cronograma acordado, solicitó mediante los radicados 2023RE128409, 2023RE128410 y 2023RE128411 del 30 de junio de 2023, autorización de uso de listas, de conformidad con la adición de nuevas vacantes, realizada sobre cincuenta y dos (52) OPEC, discriminadas de la siguiente manera:

OPEC	VACANTES	OPEC	VACANTES	OPEC	VACANTES
127207	9	127009	9	126581	1
127250	1	126468	34	126582	26
127194	4	126873	56	126586	111
127200	9	126944	3	126518	2
127247	29	126947	2	126524	1
127178	4	126949	21	127870	21
127182	6	126950	2	132118	11
127233	8	126955	1	132142	7
126986	9	126960	85	132143	3
127007	4	126966	34	132144	9
126458	200	126973	1	126490	31
126460	100	126535	337	126482	82
127468	79	126537	60	127500	10
131184	4	126538	8	127512	4
126572	25	126540	6	127513	54

126580	15	126562	12	126479	220	
127473	96	126566	78	126462	41	
127476	23					

En consecuencia, respecto de su tercera y quinta consulta, se informa que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 0927 de 2023, y acorde al plan de trabajo arriba referido, ha autorizado dos grupos de empleos, mediante radicados 2023RS092366 y 2023RS104244, autorizó el uso de listas de elegibles para la provisión de novecientas (900) vacantes adicionadas en las siguientes OPEC:

OPEC	VACANTES ADICIONADAS	OPEC	VACANTES ADICIONADAS
127250	1	127207	9
127194	4	127200	6
127178	4	126562	6
127182	6	126518	2
126582	26	126949	10
126566	78	127500	8
127870	21	126479	220
126524	1	127476	23
126468	34	127473	96
126966	34	126460	100
126960	85	127513	54
126490	31	126482	82
127512	4	126462	41
131184	4		

Precisando en todo caso que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- mediante oficio radicado en esta Comisión Nacional, con el número 2023RE169869 del 06 de septiembre de 2023, solicitó la modificación de la autorización de uso de listas emitida con el radicado 2023RS092366, sustentando dicho requerimiento en necesidades institucionales y presupuestales en la provisión de los empleos de carrera. Por lo que se le informa que a la fecha la CNSC, se encuentra realizando el análisis correspondiente, a fin de establecer la procedencia o no de dicha solicitud.

En ese sentido, y de acuerdo a lo solicitado en el cuarto punto de la petición, el uso de las listas de elegibles se adelantará de conformidad con las Autorizaciones de uso de listas que emita esta Comisión Nacional en virtud de su competencia, con sustento en el reporte de vacantes realizado por la entidad nominadora, por lo que a la fecha no se tiene previsto consolidación de nuevas listas de elegibles.

Por último, se aclara que, conforme a las solicitudes realizadas por la DIAN a esta Comisión Nacional; dicha entidad nominadora ha venido ajustado el número de vacantes adicionadas, de

algunos empleos ofertados, razón por la cual, usted podrá consultar el número de vacantes respectivo, ingresando al Sistema para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad SIMO.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la registrada por Usted en la ventanilla Única.

Cordialmente,

**EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO** 

DIRECTORA TÉCNICA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE

CARRERA ADMINISTRATIVA

**Comisión Nacional Del Servicio Civil** 

Elaboró: CARLOS FABIÁN YEPES GONZÁLEZ - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA





100202151- 00180

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

Señores
Comisión Nacional del Servicio Civil
Atn. Edna Patricia Ortega Cordero
Directora de Administración de Carrera Administrativa
eortega@cnsc.gov.co

Atn. Richard Francisco Rosero Burbano Asesor Procesos de Selección rrosero@cnsc.gov.co atencionalciudadano@cnsc.gov.co

**Asunto:** Respuesta a solicitud de información – uso de listas de elegibles, radicado número 2023RS084378.

Cordial saludo, con los mejores deseos de salud, éxito y bienestar.

Nos referimos a su comunicación de la referencia, mediante la cual, en virtud del compromiso adquirido en reunión adelantada el pasado 23 de junio de 2023 entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-, solicitan de manera respetuosa informar la cantidad de vacantes a proveer mediante uso de listas de elegibles vigentes, así como el respectivo reporte de las mismas en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO; lo anterior, en aras de realizar la validación respectiva para el uso de listas de dichos empleos.

Sobre el particular, de manera comedida a continuación relacionamos 52 OPEC, identificando el Código de Ficha y número de vacantes registradas en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO entre los días 29 y 30 de junio de 2023:

OPEC	FICHA	VACANTES
127207	CC-AU-3001	9
127250	AT-FL-3001	1
127194	CT-CR-3002	4
127200	CC-AU-3002	9
127247	PC-GJ-3002	29
127178	CC-AU-3003	4
127182	IT-IT-3005	6
127233	PC-GJ-3003	8
126986	AF-LF-3003	9
127007	PT-CD-3004	4

Dirección de Gestión Corporativa

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107 Código postal 111711





OPEC	FICHA	VACANTES
127009	PC-PS-3003	9
126468	AT-FL-3005	34
126873	CC-AU-3005	56
126944	DS-SC-3001	3
126947	AF-LF-3004	2
126949	PC-CO-3004	21
126950	PT-CD-3005	2
126955	CC-DC-3002	1
126960	TH-GH-3005	85
126966	IT-IT-3009	34
126973	PC-GJ-3005	1
126535	CC-AU-3006	337
126537	AF-LF-3005	60
126538	AF-PR-3002	8
126540	AF-FP-3005	6
126562	DS-SC-3002	12
126566	TH-GH-3006	78
126572	PC-GJ-3006	25
126580	PT-CD-3006	15
126581	CC-DC-3003	1
126582	IT-GA-3011	26
126586	IT-IT-3011	111
126518	TP-DE-3007	2
126524	TH-GH-3007	1
127870	CC-AU-3007	21
132118	AF-LF-3006	11
132142	PC-GJ-3008	7
132143	PT-CD-3007	3
132144	AF-PR-3003	9
126490	CT-CR-2009	31
126482	CT-CR-2010	82
127500	AF-LF-2009	10
127512	AT-FL-2010	4
127513	CC-AU-2010	54
126479	AT-FL-2011	220
126462	TH-GH-2016	41
127473	CT-CR-2012	96
127476	CC-AU-2012	23
126458	CT-CR-2013	200
126460	CC-AU-2013	100
127468	AT-FL-2013	79
131184	TH-GH-2017	4

# Dirección de Gestión Corporativa

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107 Código postal 111711





Al respecto, es del caso señalar que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto Ley 0927 del 07 de junio de 2023 respecto al uso de lista de elegibles vigentes, la DIAN está contemplando para el 2023 la provisión de alrededor 3000 vacantes con uso de listas de elegibles. Por tanto, en aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, solicitamos cordialmente informarnos el costo total de la utilización de listas de elegibles atendiendo la cifra antes mencionada.

Agradeciendo su amable y gentil colaboración y en espera de sus comentarios.

Atentamente,

# Luz Nayibe López Suárez

Directora de Gestión Corporativa

Preparó: Bernardo Porras Gómez - Coordinación de Selección y Provisión del Empleo 🔨

Revisó: Danny Haiden López Bernal – Jefe de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A)

Aprobó: Sonia Esther Osorio Vesga – Subdirectora de Gestión del Empleo Público (E)

Revisó: Stephania Caicedo Arias - Despacho Dirección de Gestión Corporativa